

## SENTENCIA DEL 12 DE JULIO DEL 2006, No. 53

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, del 28 de junio del 2002.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Tinito Sánchez Gil.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Tinito Sánchez Gil, dominicano, mayor de edad, ex raso de la Policía Nacional, cédula de identidad No. 068-0038452-8, procesado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, el 28 de junio del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de julio del 2002 a requerimiento del procesado Tinito Sánchez Gil, en la cual no se proponen medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 181 y 190 del Código de Justicia Policial y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 27 de enero del 2001 fue sometido a la acción de la justicia Tinito Sánchez Gil, inculpado de haber cometido homicidio voluntario en perjuicio de Edward Marte de Jesús; b) que apoderado el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial para instruir la sumaria correspondiente, emitió su providencia calificativa el 19 de marzo del 2001, enviando al imputado al tribunal criminal; c) que el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, apoderada en sus atribuciones criminales del conocimiento del fondo del asunto, dictó sentencia el 30 de mayo del 2001, cuyo su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado, intervino el fallo dictado por la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, el 28 de junio del 2002 y, su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declarar como al efecto declaramos bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el ex- raso Tinito Sánchez Gil, P. N., por haberlo hecho en tiempo hábil y ser regular en la forma contra la sentencia No. 344-(2001), del 30 de mayo del 2001, dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, D. N., que lo declaró culpable del crimen de homicidio voluntario en perjuicio del

raso Edward Marte de Jesús, P. N., hecho ocurrido el 30 de diciembre del 2000, en Villa Altagracia, R. D., y en consecuencia se condena a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión para cumplirlos en la cárcel pública de Najayo, San Cristóbal, R.D., en virtud de los Arts. 181 y 190 del Código de Justicia Policial; **SEGUNDO:** La Corte de Apelación de Justicia Policial, actuando por propia autoridad confirma en todas sus partes la sentencia precedentemente señalada y en consecuencia declara culpable al ex raso Tinito Sánchez Gil, P. N., de los hechos puestos en su contra y lo condena a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión para cumplirlos en la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, R. D., en virtud de los Arts. 181 y 190 del Código de Justicia Policial; **TERCERO:** Condenar como al efecto condenamos al referido ex raso, P. N., al pago de las costas de conformidad con el artículo 67 del Código de Justicia Policial”;

Considerando, que el recurrente Tinito Sánchez Gil, en su calidad de imputado no motivó su recurso al interponerlo ni posteriormente por medio de un memorial, pero su condición de procesado obliga al análisis de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada; Considerando, que el examen de la sentencia impugnada y el expediente ponen de manifiesto que la Corte a-qua, para fallar en el sentido que lo hizo ofreció la siguiente motivación: “Que según se estableció, a eso de las 20:00 horas del día 30 del mes de diciembre del año 2000 cuando el raso Tinito Sánchez Gil, P. N., transitaba por el sector Pajarito, del municipio de Villa Altagracia, al llegar a los alrededores de la Iglesia Luz Verdadera, le realizó un disparo al raso Edward Marte de Jesús, P. N., porque alegadamente lo confundió con un joven no identificado que andaba en una motocicleta que momentos antes le había enamorado a su novia, la señorita Nereida García Guardaramos, de 15 años de edad, falleciendo el citado raso Marte de Jesús, P. N., en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a consecuencia de una herida de bala que recibió”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del recurrente el crimen de homicidio voluntario previsto por los artículos 181 y 190 del Código de Justicia Policial, aplicables en la especie, castigado con pena de tres (3) a veinte (20) años de reclusión mayor; que al condenar la Corte a-qua al acusado a la pena de diez (10) años de reclusión, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el raso Policía Nacional Tinito Sánchez Gil contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, el 28 de junio del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)